*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de febrero de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

-1- HORACIO ROSATTI



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

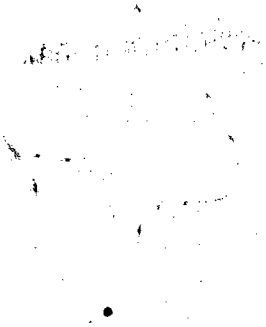
Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

DISI-//-





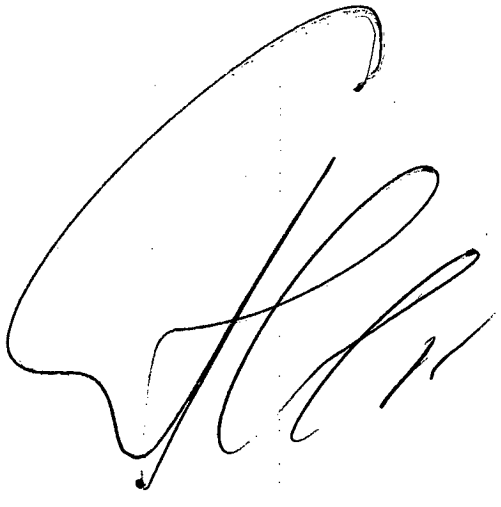
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

"O , Francisco y otro s/ Falsificación Documentos Públicos. Denunciante: P , Gastón Alberto"
CCC 22122/2015/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51 y Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8, ambos de Capital Federal, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia de Gastón Alberto P , quien refirió que al renovar la oblea del equipo de gas natural comprimido instalado en su vehículo, le informaron que los datos insertos en la cédula no se correspondían con el del cilindro ni con los de la oblea.

El magistrado nacional declinó su competencia a favor del fuero federal por ser la cédula Mercosur para uso de gas natural comprimido un documento público emitido por el "Enargas" (fs. 1/2).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que no se vieron afectados los intereses de la nación o de sus instituciones y que dicha cédula era auténtica en cuanto su soporte (fs. 3/5).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó trabada esta contienda (fs. 6/7).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el

referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Creo oportuno destacar que a partir del 1° de enero de 2003 entró en vigencia la Resolución ENARGAS n° 2768/02, en la que se estableció que las cédulas de identificación de equipos de gas natural comprimido serán provistas por ese Ente Nacional a través de los Productores de Equipos Completos, y llevarán impreso el isologotipo del ENARGAS. Por ello, entiendo que, por tratarse de un documento emitido por un órgano nacional, su falsificación debe ser investigada por la justicia federal (Competencia n° 330 L. XLII *in re* "Velazquez, Roberto s/ Inf. Art. 296 C.P.", resuelta el 5 de diciembre de 2006).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8, conocer en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2018.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación